



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00246 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **ERICK GREGORIO RIOS BOLIVAR**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 12 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: danyela.reyes072@aecsa.co, en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por la doctora Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con Nit 830.059.718-5, sociedad a la que se le confirieron facultades, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra el señor **ERICK GREGORIO RIOS BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72257133, dirección física en la transversal 44 N°100-123 apto 1508, de esta ciudad, correo electrónico: erickriosbolivar@gmail.com.

Como título ejecutivo aporta un ejemplar del pagaré N° 110000864539, contentivo de las obligaciones N° 05523360015088102, N° 05902027700285928 y N° 06102027700285916, y su respectiva carta de instrucciones en formato PDF, con fecha de vencimiento el 28 de septiembre por la suma de por la suma de doscientos cuarenta y siete millones cinco mil noventa y dos pesos m/cte (\$247.005.092) por concepto de capital y la suma de treinta y ocho millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte (\$38.525.480) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré, más los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe aportar ejemplar escaneado en formato PDF el título valor Pagaré N°110000864539, objeto del presente proceso, toda vez que aportó un título valor diferente el N°110000541817 suscrito por Milagro Rodríguez persona diferente al aquí demandado.
- Debe indicar claramente si efectivamente se aceleró el plazo de la obligación desde el 19 de abril de 2023 o con la presentación de la demanda.
- Debe indicar en el cuerpo de la demanda el domicilio de la parte demandada, ya que no siempre coincide con el lugar de notificación conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Debe indicar si el valor cobrado por intereses corresponde a interés corrientes y/o moratorios, puesto que en el pagaré no se especifica qué tipo de intereses, y de

acuerdo con la carta de instrucciones dicho monto corresponde a interés de plazo y moratorios; en todo caso, debe determinar el periodo y valor de cada concepto.

- Debe señalar como obtuvo el correo electrónico del demandado siendo esta una persona natural.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit. 860,034.313-7, contra el señor **ERICK GREGORIO RIOS BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72257133, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante Banco Davivienda S.A, conforme las facultades otorgadas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3732896 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo danyela.reyes072@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da428624dde41a840a69a0430a85239257aa5610bcb20362bc442bef7ab2d323**

Documento generado en 24/11/2023 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>